

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2019-0209 Sucesión
Causante : SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA
Herederero : JUAN CARLOS RIVERA CORDOBA y otros.

Anapoima, Cundinamarca, diez de febrero de dos mil veintiuno.

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JAIME HERNANDEZ; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a la señora GEORGINA CORDOBA OSORIO c.c. 41.313.807, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, que opta por gananciales, JUAN CARLOS RIVERA CORDOBA c. c. 79.569.563 y JOSE GREGORIO RIVERA CORDOBA c.c. 79.686.390, como herederos en su condición de hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 20 de octubre de 2019, en el diario el tiempo, avisos judiciales, fue publicado el edicto emplazatorio (25).

Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, inscripciones, y el concepto favorable de la DIAN, mediante auto del nueve

(09) de marzo de dos mil veinte (2020) se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó el 21 de los mismos mes y año.

El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor SEGUNDO ISAIAS COY FINO como partidor – facultado para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de gananciales y herencia a los reconocidos como HEREDEROS, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE SEGUNDO PACIFICO RIVERA RIVERA, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO.- Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Unica de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de

esta sentencia de aprobación para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente de notificación de Estado
016 fecha 11 FEB 2021

secretaría